

Verbal – Prescripción

RAD. 47-703-40-89-001-2019-00110-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez paso el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido a las partes, para efectos de contradicción de la aclaración del Dictamen Pericial rendida por el perito designado en este asunto. Se deja constancia que en el presente proceso no se propusieron excepciones de mérito por parte de los demandados ni por el curador ad-litem. Ordene.

San Zenón, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EMITH ALFONSO LÓPEZ GUERRA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ZENÓN-MAGDALENA.

San Zenón, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN

DEMANDANTE: EUGENIO PIANETA DAVILA

DEMANDADOS: JUAN ANTONIO PIANETA Y OTROS.

RAD: 47-703-40-89-001-2019-00110-00.

Al encontrarse trabada la Litis, procede el despacho a pronunciarse frente a la etapa que corresponde, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes a la audiencia inicial, para tal efecto se señala el día veintinueve (29) de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m.

Se advierte al demandante y a los demandados, así como a sus apoderados que deben hacer presencia a dicha audiencia, los primeros a efectos de rendir interrogatorio, asistir a la conciliación y los demás asuntos relacionados con ella, so pena que se originen las consecuencias establecidas en el numeral 4 de la norma antes indicada.

Como quiera que en el presente caso se encuentra que la práctica de las pruebas es viable y conveniente en la audiencia inicial, se procederá a decretarlas, posibilidad que contempla el parágrafo del

articulado aludido, por consiguiente, se hace necesario ejercer control de legalidad (Art. 132 C. G. P.), y realizada la revisión del expediente no se observa irregularidad alguna que socave las bases procesales que nos impida tomar una decisión en forma válida.

De conformidad a lo establecido en el artículo 107 ibídem, en concordancia con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia será realizada de forma virtual. Las partes y apoderados deberán conectarse con 10 minutos de antelación a través del link que enviará la secretaría de esta agencia judicial.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda vistos a folios 9 al 18 del archivo digital No. 1, contentivo del expediente, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C. G. P.
2. Cítese y hágase comparecer a ATANASIO NAVARRO MEJÍA, ÁNGEL MANJARREZ ACOSTA, BLADIMIR NAVARRO y MOISÉS MORALES MARTÍNEZ, para recepcionar su declaración jurada en la audiencia ya señalada, quienes podrán ser localizados en el Corregimiento Janeiro, Calle Principal, Jurisdicción del Municipio de San Zenon - Magdalena.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. Con la contestación de la demanda no se acompañaron pruebas, ni se solicitaron, limitándose a solicitar tener como tales las solicitadas y acompañadas con la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO
JUEZ